



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TERCERA SALA ORDINARIA  
AÑO 2024

149  
27

### TERCERA SALA ORDINARIA

### JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO: TJ/III-61208/2024

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

### AUTORIDADES DEMANDADAS:

- SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN AL TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y
- ENCARGADO DEL DEPÓSITO VELÓDROMO, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO

### MAGISTRADO PONENTE:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

### SECRETARIA DE ACUERDOS:

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO

### SENTENCIA

Ciudad de México, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio contencioso administrativo **TJ/III-61208/2024**, promovido por  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX por propio derecho.

Se encuentra debidamente integrada la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal por las Magistrados: **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, Presidenta de Sala y Titular de la Ponencia Nueve; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Titular de la Ponencia Siete; **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor

TJ/III-61208/2024  
SENTENCIA



A-273963-2024

**JUICIO:** TJ/III-61208/2024  
**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

y Ponente; quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 97 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a emitir sentencia, y

## **RESULTANDO:**

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX por propio derecho, promovió juicio contencioso administrativo, demandando la nulidad de:

1.- ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE, de número de folio **DATA PERSONAL ART.186 LTATRIC CDMX**  
**DATA PERSONAL ART.188 LTATRIC CDMX** de fecha **7 de agosto del 2024**

#### **S. LISTA DE INVITACIÓN DE VERIFICACIÓN** de número de

**2.- ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, de número de folio** **DATO PERSONAL ART.188 LTATRCCDMX**  
**9 de agosto del 2024.** **DATO PERSONAL ART.188 LTATRCCDMX**

3.- La remisión de guarda y custodia de vehículo ante depósitos vehiculares pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de fecha 9 de agosto del 2024.

2. Por auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda. Con las copias de traslado exhibidas, se ordenó emplazar a las autoridades enjuiciadas, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, se encontraran en aptitud de formular su respectiva contestación de demanda.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TJ.CIUDAD DE MEXICO  
SALAS ORDINARIAS  
SALA III  
RESOLUCIONES

JUICIO: TJ/III-61208/2024  
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

3

- 3.** Mediante proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la parte actora promovió queja por incumplimiento de suspensión.
- 4.** Inconformes con el acuerdo de admisión de demanda, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, las autoridades demandadas interpusieron sendos recursos de reclamación.
- 5.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, esta Tercera Sala Ordinaria resolvió los Recursos de Reclamación intentados por las autoridades enjuiciadas. En dicha resolución se determinó procedente revocar acuerdo de admisión de demanda, en su parte conducente, a efecto de negar la suspensión con efectos restitutorios solicitada por la parte actora.
- 6.** Por auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda, por lo que hace a la autoridad demandada del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
- 7.** Mediante resolución de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Sala Ordinaria declaró sin materia la queja por incumplimiento de suspensión promovida por la parte actora, en atención a que dicha medida cautelar fue revocada, a través de la resolución a los Recursos de Reclamación de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

TJ/III-61208/2024



A-273963-2024

JUICIO: TJ/III-61208/2024  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**8.** Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por contestada la demanda por lo que respecta a la diversa autoridad demandada, perteneciente a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

**9.** Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió el auto de plazo para formular alegatos y cierre de instrucción.

**10.** Una vez transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles previsto por el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sin que las partes formularan alegatos por escrito, se considera formalmente cerrada la instrucción del presente juicio y, por tanto, que los autos se encuentran debidamente integrados para emitir sentencia; por lo que,



#### **CONSIDERANDO:**

**I.** Este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, numerales 1 y 2, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los diversos numerales 1, y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



JUICIO: TJ/III-61208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**II.** Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 92, párrafo *in fine*, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, este Cuerpo Colegiado procede a resolver las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer por la autoridad demandada, o aun las que se adviertan de oficio.

En la **PRIMERA** causal improcedencia expuesta en el oficio de contestación de demanda, la autoridad enjuiciada, Subdirector de Verificación al Transporte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, aduce sustancialmente que procede decretar el sobreseimiento del presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 92, fracción VII, y 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en atención a que la parte actora no acreditó su interés jurídico para intervenir en el presente asunto.

Las demandadas sostienen lo anterior, pues consideran que el promovente no acreditó contar con la correspondiente constancia de registro vehicular y el tarjetón distintivo, que lo autorice para poder prestar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer mediante aplicación.

A juicio de los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria, la causal de improcedencia a examen, deviene esencialmente **FUNDADA** y suficiente para sobreseer el presente juicio, de conformidad con las siguientes consideraciones jurídicas.



Inicialmente, para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, conviene conocer el contenido de los artículos 39, 92, fracción VII, y 93, fracción II, todos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismos que prescriben textualmente lo siguiente:

**"Artículo 39.** Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo."

**"Artículo 92.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

**VII.** Contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, en los casos en que conforme a este Ley sea requerido.

(...)"

**"Artículo 93.** Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

(...)

**II.** Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

(...)"

Como se advierte de la lectura anterior, por regla general, sólo podrán intervenir en el juicio contencioso administrativo, aquellas personas que tengan interés legítimo en el mismo, es decir, quien demuestre haber resentido alguna afectación objetiva en su esfera de derechos, con motivo de la emisión o ejecución del acto de autoridad controvertido.



TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



JUICIO: TJ/III-61208/2024  
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

7

Sin embargo, en aquellos supuestos en los que el actor pretenda obtener sentencia favorable que le permita llevar a cabo alguna actividad regulada, éste deberá acreditar no sólo su interés legítimo, sino también su interés jurídico, a través de la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización o aviso que ampare la actividad que realiza.

Del mismo modo, se aprecia que el juicio contencioso administrativo seguido ante este Tribunal es improcedente, entre otros supuestos, contra los actos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del accionante; en cuyo caso es factible decretar el sobreseimiento del juicio.

Ahora bien, en el presente asunto, la parte actora señaló como actos impugnados, la orden y acta de visita de verificación de fechas siete y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, ambas emitidas dentro del procedimiento administrativo de verificación controlado bajo el expediente alfanumérico DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX en materia de transporte de pasajeros privado especializado con chofer.

En este sentido, conviene señalar que tras la lectura efectuada al contenido de la citada acta de visita de verificación de fecha nueve de agosto de dos mil veinticuatro (consultable en original a foja diecisiete y siguientes de autos), se advierte que durante el desarrollo de dicha diligencia, el personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa

TJ/III-61208/2024



A-273986-2024

**JUICIO: TI/III-61208/2024**  
**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
**DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX**

de la Ciudad de México, hizo constar, en su parte conducente, lo que a continuación se reproduce:

Características del vehículo:  
 VEHICULO QUE CIRCULABA SOBRE DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CON PASAJE A BORDO, QUE SE DIRIGÍA A DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CON LA APLICACION DE DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC EN SU CELULAR, AL CONDUCTOR SE LE INDICA PROPORCIONE DOCUMENTACION PARA VERIFICAR QUE LA PRESTACION DEL SERVICIO POR APLICACION SE REALIZA D ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA LEY DE MOVILIDAD Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES. INDICANDO NO CONTAR CON EL PERMISO CONSTANCIA DE REGISTRO VEHICULAR EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD. CONSTE.

DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF

DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF  
 DATO PERSONAL AF

Como se advierte de la lectura anterior, durante el desarrollo de la visita de verificación, se advirtió que el vehículo que defiende el accionante circulaba sobre DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con pasaje a bordo, asimismo, que se dirigía a DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX con la aplicación de DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX abierta en su celular.

Por otro lado, que se le requirió la documentación para verificar que la prestación del servicio mediante aplicación, cumpliera con la legislación de la materia. Sin embargo, el actor indicó que no contaba con el "permiso constancia de registro vehicular expedido por la Secretaría de Movilidad" (foja dieciocho de autos).

Más todavía, en el hecho marcado con el numeral "1", del escrito de demanda, el enjuiciante manifestó textualmente lo siguiente (foja tres del expediente de nulidad):

1.- En fecha 9 de agosto del 2024, iba conduciendo el vehículo de número de placa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, marca DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, tipo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, modelo DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX, color DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX (en adelante, "vehículo"), mismo que utilizo como mi herramienta de trabajo, prestando el servicio de transporte de pasajeros privado, perteneciente a la plataforma por aplicación de la empresa DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



**JUICIO:** TJ/III-61208/2024  
**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

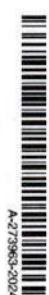
La reproducción anterior permite apreciar que la parte actora reconoció expresamente que el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, fecha en la que se desarrolló la visita de verificación dirigida al automóvil que defiende, se encontraba "prestando el servicio de transporte de pasajeros privado perteneciente a la plataforma por aplicación de la empresa"

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

Sobre el particular, se hace mención, por analogía, de la tesis aislada I.1o.A.188 A (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la, Décima Época, publicada el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, cuyo rubro y contenido refieren:

**"INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE NULIDAD PROMOVIDO CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE ACTIVIDADES REGULADAS. PARA EXIGIR AL PARTICULAR QUE LO ACREDITE MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, PRIMERO DEBE ACUDIRSE AL ACTA DE VISITA RESPECTIVA PARA CORROBORAR SI REALIZÓ LOS ACTOS QUE SE LE ATRIBUYEN, EN CASO DE QUE LOS NIEGUE (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).** En un juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es insuficiente la impugnación de actos derivados de un procedimiento de verificación administrativa respecto de actividades reguladas para que, por ese solo hecho, se exija que los particulares, indefectiblemente, exhiban el permiso, licencia o autorización correspondiente para acreditar su interés jurídico, toda vez que pueden ocurrir situaciones en las que sean sancionados por un hecho o actividad que no realizaron; caso en el cual, primero debe existir certeza de que en el lugar donde se practicó la verificación efectivamente se llevan a cabo actividades reguladas y, posteriormente, de ser el caso, exigir la exhibición del documento que las permita. Estimar lo contrario, implicaría incurrir en una petición de principio, ya que si lo que se controvierte es la sanción impuesta a un particular por llevar a cabo actos regulados sin contar con la licencia o autorización respectiva y éste alega que tal determinación es ilegal, en



**JUICIO:** TJ/III-61208/2024  
**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

virtud de que no realizó las actividades que se le atribuyen, lo primero que debe corroborarse es si los hechos sancionados ocurrieron y no si se cuenta con un permiso para ello, toda vez que, si no se acreditará que se realizaron las actividades reguladas, sería innecesario exigirlo. Luego, tomando en consideración que los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, la prueba fehaciente de que ocurrieron los hechos señalados la constituye el acta de visita respectiva, pues ésta es la base para determinar si un particular incurrió en faltas a la legislación aplicable, al ser en el que los verificadores designados asientan los datos y situaciones que con sus sentidos advierten al ejecutar una inspección."

Una vez precisado lo anterior, conviene conocer ahora el contenido de los artículos 125 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como los diversos numerales 57, 58 y 88 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, mismos que preceptúan literalmente lo siguiente:

#### LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**"Artículo 125.- Para la prestación de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga, así como para el establecimiento de sitios, bases, lanzaderas y su equipamiento auxiliar en la Ciudad, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos correspondientes."**

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**"Artículo 57.-** Las personas morales que operen, administren y/o utilicen aplicaciones o plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contratar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, están obligados a registrarse ante la Secretaría, en los términos y plazos que ésta determine."

**"Artículo 58.-** Para obtener o renovar la Constancia de Registro, la Constancia de Registro Vehicular y, en su caso, el Permiso





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SALA OCED

JUICIO: TJ/III-61208/2024  
ACTOR DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

correspondiente, las personas morales descritas en el artículo 57 del presente Reglamento deberán realizar el procedimiento que la Secretaría especifique y cumplir con lo que ésta requiera.

Las Constancias de Registro y las Constancias de Registro Vehicular tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. Éstas podrán renovarse dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión de su vigencia, para lo cual, la persona moral titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con los pagos establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Aquellas Constancias de Registro y Constancias de Registro Vehicular en las que haya transcurrido un año o más a partir de su fecha de expedición y cuya persona moral titular no haya realizado su renovación, quedarán sin efectos.

Los vehículos que la persona moral titular de la Constancia de Registro pretenda registrar para obtener la Constancia de Registro Vehicular deberán cumplir con lo establecido en los lineamientos técnicos que emita la Secretaría, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 7, fracciones I, V y VIII de la Ley. La persona moral titular no podrá registrar vehículos con matrículas asociadas a una concesión vigente para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros Individual en la Ciudad de México, ni motocicletas.

La persona moral titular de la Constancia de Registro deberá pagar los derechos correspondientes por cada vehículo que registre para obtener una Constancia de Registro Vehicular. Únicamente los vehículos registrados por la titular de la Constancia de Registro, que cumplan con todos los requisitos y características que determine la Secretaría, podrán obtener la Constancia de Registro Vehicular.

**Una vez obtenida la Constancia de Registro Vehicular, la persona moral titular de la Constancia de Registro deberá proporcionar al conductor del vehículo registrado, al igual que un tarjetón distintivo, para portarlos durante la prestación del servicio, a la vista de las personas usuarias.**

Un vehículo podrá prestar dicho servicio en más de una aplicación o plataforma informática para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, siempre y cuando se encuentre registrado ante la Secretaría y cuente con Constancia de Registro Vehicular por cada aplicación o plataforma bajo la cual preste el servicio.

En ningún caso, la persona moral titular de la Constancia de Registro podrá establecer condiciones de exclusividad para las personas conductoras o vehículos dados de alta en sus plataformas



**JUICIO:** TJ/III-61208/2024  
**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
**DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX**  
**DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX**

informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles.

Los vehículos que presten el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer en la Ciudad de México, deberán realizar una validación vehicular anual, que se compondrá de, al menos una revisión documental y un proceso de inspección físico-mecánica conforme lo determine la Secretaría.

La persona moral titular de la Constancia de Registro deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente artículo para solicitar la Constancia de Registro Vehicular correspondiente."

**"Artículo 88.-** La Secretaría otorgará permisos para la prestación del servicio mercantil y privado de transporte de pasajeros y carga u otro que sea similar a los descritos, a quienes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 126 la Ley.

Los permisos que otorgue la Secretaría no crean derechos reales ni de exclusividad a sus titulares; sólo le otorgan el derecho al uso, aprovechamiento y en su caso explotación del servicio de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las que establezca la Secretaría."

**(Énfasis añadido por esta Sala)**

De la lectura anterior, se sigue básicamente que para la prestación del **servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer**, es necesario contar con el **permiso** correspondiente expedido por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y, más específicamente, en el caso de los conductores que prestan el servicio de transporte en la modalidad descrita, se encuentran obligados a portar la **Constancia de Registro Vehicular**, misma que, a su vez, les proporcione la persona jurídica titular de dicho registro, así como el **tarjetón** distintivo, durante la prestación del servicio, la cual debe estar la vista de las personas usuarias.



ESTADOS UNIDOS  
 MEXICANOS  
 FEDERACIÓN  
 D. F. 2024



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



STJAL  
ADEM  
EXICO  
ALA  
CHOP

JUICIO: TJ/III-61208/2024  
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Bajo este contexto, resulta inconscio que **la actividad desplegada por la parte actora**, es decir, la prestación del servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, **constituye una actividad regulada** cuyo ejercicio requiere de la autorización administrativa correspondiente.

Solo a mayor abundamiento, conviene señalar que de la revisión efectuada al portal electrónico de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es posible confirmar que actualmente se encuentra plenamente habilitada y en funcionamiento la plataforma para obtener la Constancia de Registro Vehicular para el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, misma a que aluden los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Lo anterior, tal como se corrobora con las siguientes capturas (consultadas el día de la fecha en los siguientes vínculos electrónicos <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/plataformas> y [y https://camovi.semovi.cdmx.gob.mx/camovi/login](https://camovi.semovi.cdmx.gob.mx/camovi/login)). Veamos:

Trámite	Constancia de Registro Vehicular para el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer
Buscar en el sitio	
Programas de mejoramiento de Transporte Público	
Administración integrada	
Trámites y servicios	
Gestiones Atendidas	
<b>Trámites y Servicios</b>	
Vehículos Particulares: Motocicleta Mi unidad Trámites de control vehicular Trámites para empresas Cursos Vehiculares Registro Público del Transporte Módulos de Control Vehicular y Licencias Microestacionamientos Móviles Taxi Ciclotaxi Plataformas Transporte de Pasajeros "Ruta" Transporte de Carga Transporte Especializado Infraestructura y vialidades Estacionamiento en la vía Pública Modulos de Atención y Servicios	<p>Constancia de Registro Vehicular para el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer</p> <p>Antes de iniciar tu trámite, considera:</p> <p>La Constancia de Registro Vehicular es el documento de identificación de unidades autorizadas por la SEMOVI, para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros Autorizado Especializado con Chofer mediante alguna aplicación o Plataforma en la Ciudad de México.</p> <p>Los titulares de la Constancia de Registro son las empresas; es decir, las personas morales que operan, administran y utilizan aplicaciones, plataformas para el control, programación y/o gestión de unidades autorizadas a través de dispositivos fijos o móviles a través de las cuales las mismas podrán contratar el servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer en la Ciudad de México.</p> <p>Las empresas que operan tales aplicaciones y plataformas deberán adjuntar documentos que les asiente la plataforma o aplicación en formatos PDF y JPG, tales como fotografía del vehículo, placa y el número de identificación Vehicular, NIV. Una vez que la SEMOVI valide los documentos que envíe la empresa a través del sistema de Control de Aplicaciones de Movilidad, la empresa deberá realizar el pago de derechos correspondientes y posteriormente descargará la Constancia de Registro Vehicular del sistema para entregarla al titular de la unidad vehicular.</p> <p>Información adicional aquí</p>
Costo	+  -
Dónde se puede realizar	-
<p>Si eres una empresa que opera app o plataformas, accede aquí al sistema Control de Aplicaciones de Movilidad (CAMOMVI), perteneciente a la Secretaría de Movilidad.</p>	

155-2024

A-273963-2024

**JUICIO: TJ/III-61208/2024**

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX  
DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**Pasos a seguir**

- Si eres una empresa que opera apps o plataformas, ingresa a la página de Control de Aplicaciones de Movilidad (CAMOVI) y llena los siguientes campos del formulario.
- Número del titular de la Constancia de Registro
- Folio de la Constancia de Registro
- Marca, linea o sucesión, y modelo del vehículo
- Número de placa y Número de Identificación Vehicular (NIV)
- Número de la póliza de seguro vigente
- Folio de la Tarjeta de Circulación vigente de la Ciudad de México
- Folio de la identificación oficial del titular del vehículo (credencial para votar, pasaporte, Cartilla del Servicio Militar o Cédula Profesional)En formato PDF.
- Subir los siguientes documentos, con una resolución de 150 DPI, sin exceder en su tamaño los 500 Kbs:
  - Constancia de Registro, emitida a través de la página de la SEMOVI
  - Factura de origen o carta factura de la unidad vehicular (no mayor a tres meses), y en su caso, debidamente enclosada
  - Resultado de la Constancia de Registro Público Vehicular (REPUV) de la placa vehicular, así como el resultado de la consulta del Número de Identificación Vehicular (NIV).
  - Póliza de seguro vigente, que especifique el uso para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer, que indemnice los daños y perjuicios que pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio, con una cobertura máxima de 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente
  - Calcomanía de Exención otorgada a vehículos híbridos y eléctricos, o Constancia vigente de Verificación Vehicular "cero" o "doble cero"
  - Tarjeta de Circulación vigente de la Ciudad de México
  - Identificación oficial vigente del titular del vehículo (credencial para votar, pasaporte, Cartilla del Servicio Militar o Cédula Profesional)
- Importante: Además, se deberán adjuntar las siguientes imágenes en formato jpg con un tamaño máximo de 5 MB:
  - Fotografía del vehículo con vista 14 completa; nombrar el archivo como "1.jpg"
  - Fotografía de la placa de circulación; nombrar el archivo como "2.jpg"
  - Fotografía del Número de Identificación Vehicular (NIV); nombrar el archivo como "3.jpg"
- Una vez que la información sea validada por SEMOVI, se emitirá una línea de pago por cada unidad vehicular registrada, que deberá ser cubierta por el Titular de la Constancia de Registro, por un monto de \$2,240.00, con base en el Código Fiscal de la Ciudad de México, artículo 220, fracción II, numeral 1, 1.2 Inciso a)
- Una vez que la SEMOVI comunique el pago y el cumplimiento total de todos los requisitos y características, el Titular de la Constancia de Registro podrá descargar de la página Control de Aplicaciones de Movilidad (CAMOVI), su Constancia de Registro Vehicular



Ingreso

Ingresar a tu cuenta

Credenciales

usuario

Contraseña

Ingresar ➔

Bajo este contexto, es oportuno mencionar que si la actividad desarrollada por la parte actora, se trata de una **actividad regulada**, es evidente que términos de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ésta se encontraba obligada a acreditar su interés jurídico, como elemento indispensable para determinar la procedencia de su acción.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



EJESTA  
VIVIENDO  
EN MÉXICO  
ASALA  
AOCHO

**JUICIO:** TJ/III-61208/2024  
**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

**ACTOR:** DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

Sin embargo, tal como se corrobora de la revisión integral efectuada a las constancias procesales que conforman los autos del presente juicio, la parte actora fue omisa en acreditar debidamente su interés jurídico, no obstante que, a través de la resolución a los Recursos de Reclamación de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se le requirió expresamente para que:

"a más tardar dentro del plazo que se conceda a las partes para formular alegatos, exhiba ante esta Instrucción el o los documentos idóneos con base en los cuales acredite fehacientemente el interés jurídico con el que ocurre al presente juicio. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, así como los diversos numerales 57, 58 y 88 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México."

En esta tesisura, se pone de manifiesto que si el demandante no exhibió el documento idóneo que ampare la actividad observada durante la visita de verificación, ni durante la secuela procesal del presente juicio, es indudable que tampoco demostró su interés jurídico para intervenir en el mismo en atención a lo preceptuado por el artículo 39, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Luego, si la parte actora no acreditó su interés jurídico para demandar la nulidad de los actos impugnados, en la especie se actualiza la causal de improcedencia que subyace de los artículos 39, 92, fracción VII, y 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, por tanto, esta Sala se encuentra jurídicamente imposibilitada para analizar su legalidad.

En mérito lo anterior, esta Sala juzgadora estima procedente **SOBRESEER EL PRESENTE JUICIO** en atención a lo dispuesto por los

JUICIO: TJ/III-61208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

artículos 39, 92, fracción VII, y 93, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Es aplicable, por **identidad de razón**, la jurisprudencia por reiteración de criterios sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, mes de julio de dos mil siete, página dos mil trescientos treinta y uno, cuyo rubro y contenido precisan lo siguiente:

**"JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, PARA QUE EL PARTICULAR IMPUGNE LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS RESIENTA, ES NECESARIO ACREDITAR NO SÓLO EL INTERÉS LEGÍTIMO SINO TAMBIÉN EL JURÍDICO Y EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O MANIFESTACIÓN QUE SE EXIJA PARA REALIZAR AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).** Si bien es cierto que para la procedencia del juicio de nulidad basta que la demandante acredite cualquier afectación a su esfera personal para estimar acreditado el interés legítimo, también lo es que ello no acontece tratándose de actividades reglamentadas, pues para ello debe demostrar que tiene interés jurídico como lo establece el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Esto es, cuando se trate de obtener una sentencia que permita la realización de actividades reglamentadas, no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades (interés jurídico), pues debe acreditarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes, a fin de demostrar que se tiene el derecho de reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de dichas actividades reglamentadas en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades."



TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO  
CIUDAD DE  
MÉXICO

También es aplicable a lo anterior, la tesis aislada I.4o.A.20 K, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México



JUICIO: TI/III-61208/2024  
ACTOR DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

Administrativa del Primer Circuito, consultable en la Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y seis, página cuatrocientos setenta y siete, cuyo rubro y texto rezan:

**"SOBRESEIMIENTO. ES PROCEDENTE CUANDO LA DEMANDA FUE PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE, SIN IMPORTAR QUE INICIALMENTE EL JUEZ LA HUBIESE ADMITIDO.** El hecho de que sea hasta la sentencia que se sobresea en el juicio de amparo, con fundamento en lo que establece la fracción XII, del artículo 73, de la Ley de Amparo, es decir, cuando el Juez al momento de dictar resolución, advierta que la demanda fue presentada extemporáneamente, no resulta incongruente con el hecho de haber sido admitida a trámite, pues en el auto admisorio sólo se establece el cumplimiento de determinados requisitos y si en aquél, el a quo no se percató o no señaló la extemporaneidad de la demanda, ello obedece a que las partes tienen hasta la audiencia constitucional la oportunidad de aportar las pruebas necesarias y de formular los alegatos convenientes a su favor, pues la manifestación del quejoso de haber conocido el acto reclamado en determinada fecha, pudo variar al exhibir las constancias de notificación relativas, de tal suerte que si el Juez al momento de dictar sentencia, se percató de que la demanda se presentó en forma extemporánea, de acuerdo al citado artículo, la resolución que sobreseyó fue correcta.

Debido al sobreseimiento previamente decretado, quedan sin materia las diversas causales de improcedencia planteadas por las autoridades enjuiciadas en sus respectivos oficios de contestación de demanda, aunado a que, como se dijo, este Órgano Jurisdiccional se encuentra jurídicamente imposibilitado para emprender el estudio de fondo de la controversia planteada.

En favor del criterio jurídico previamente expuesto, se hace mención de la jurisprudencia número S.S./J.22, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Gaceta Oficial del



**JUICIO:** TJ/III-61208/2024  
**ACTOR:** DATO PERSONAL ART. 186 LTATRC CDMX

Distrito Federal el once de noviembre de dos mil tres, correspondiente a la Tercera Época, cuya voz y texto precian:

**"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO**

**ADMINISTRATIVO.- IMPIDE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS**

**CUESTIONES DE FONDO.-** Una vez analizadas las causales de improcedencia previstas en el artículo 72 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ya sea que las aleguen las partes, o bien de oficio, de resultar fundada alguna de ellas, debe decretarse el sobreseimiento del juicio y en consecuencia, las Salas se encuentran impedidas para estudiar las cuestiones de fondo planteadas."

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 1, 37, 39, párrafo primero, 92, fracción VII, y 93, fracción II, 102, fracciones I y VII, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio en términos del punto considerativo I de esta sentencia.

**SEGUNDO.** En atención a las consideraciones jurídicas plasmadas a lo largo del considerando II del presente fallo, **SE SOBRESEE** el presente juicio.

**TERCERO.** Se hace saber a las partes que en contra de la presente determinación, de considerar que la misma causa





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

19

JUICIO: TJ/III-61208/2024

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX

afectación a su esfera jurídica, podrán interponer el Recurso de Apelación, en términos de lo previsto por los artículos 116 y 118 de la Ley que rige a este Tribunal.

**CUARTO.** Para garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución; y

**QUINTO.** Del mismo modo, se hace saber a las partes que cuentan con un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que les sean devueltos los documentos personales que obren agregados en los autos del presente juicio. Apercibidos que en caso de no hacerlo, se considerará que han renunciado a su derecho para ello y, en consecuencia, los mismos podrán ser sujetos al proceso de depuración.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** y, en su oportunidad, archívese el expediente del juicio contencioso administrativo en que se actúa, como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala Ordinaria, **LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA**, Presidenta de Sala y Titular de la Ponencia Nueve; **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Titular de la Ponencia Siete; y **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Instructor y Ponente; quienes actúan ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**,

TJ/III-61208/2024  
SANTAC



A-273963-2024

JUICIO: TJ/III-61208/2024  
DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX  
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTATRC CDMX

que autoriza y da fe en términos de los dispuesto por el artículo 56, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

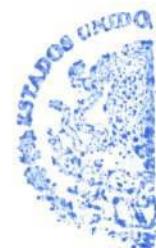
AOV\*

LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA  
MAGISTRADO INTEGRANTE

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
MAGISTRADO PONENTE

MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO  
SECRETARIA DE ACUERDOS



ESTADOS UNIDOS  
TRIBUNAL DE  
ADMINISTRACIÓN  
CITAD DE MÉXICO  
TERCERA  
PONENTIA



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA

PONENCIA OCHO

JUICIO NÚMERO: TJ/III-61208/2024

DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX

ACTOR: DATOS PERSONALES ART.186 LTAITRC CDMX

CERTIFICACIÓN/SE ACUERDA EJECUTORIA

Ciudad de México, a diecisésis de mayo de dos mil veinticinco.- Vistos los presentes autos, la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Ordinaria, adscrita a la Ponencia Ocho, Maestra Nancy Fernanda Gutiérrez Trujillo,  
**CERTIFICA:** Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se **dictó Sentencia** en el juicio citado al rubro, la cual fue notificada a la **parte actora** el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y a las **autoridades demandadas** en el presente juicio el día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplados en el artículo 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México para la interposición del Recurso de Apelación, **corrió para la parte actora** los días veintiocho, veintinueve, treinta y tres, uno de octubre de dos mil veinticuatro, cuatro, cinco, seis, siete y ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, **feneciendo** el día once de noviembre de dos mil veinticuatro, mientras que **para las autoridades demandadas** los días diez, once, catorce, quince, diecisésis, diecisiete, dieciocho, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, **feneciendo** el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; **ello sin contar los días** doce, trece, diecinueve, veinte veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veinticuatro, primero, dos, tres, nueve y diez de noviembre de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles para este Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; lo anterior sin que se haya interpuesto Recurso alguno por las partes. Siendo que revisado el Sistema Integral de este Tribunal, al día de la fecha no hay registrado recurso de apelación alguno. Doy Fe.

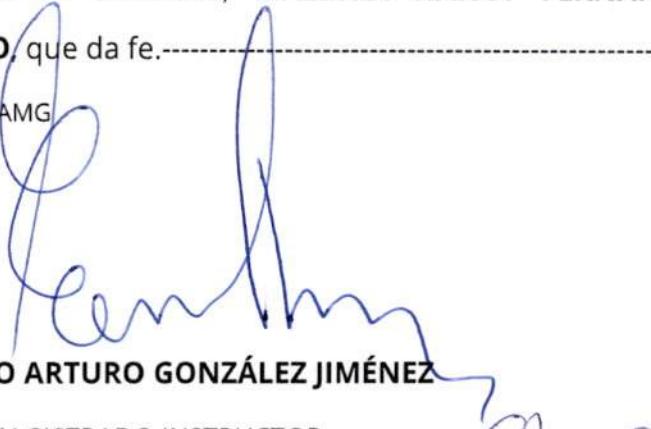
TJIII-61208/2024



A-14682-2025

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.- **VISTA** la certificación que antecede, de la que se advierte que las partes no interpusieron Recurso de Apelación, en el término concedido para ello, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 427 fracción II y 428 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 1º, **SE ACUERDA QUE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO DE NULIDAD HA CAUSADO ESTADO.- NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ESTRADOS A LAS PARTES.**- Así lo acordó y firma el **MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA PONENCIA OCHO DE LA TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y PONENTE EN EL PRESENTE JUICIO, MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**; ante la Secretaría de Acuerdos, **MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**, que da fe.

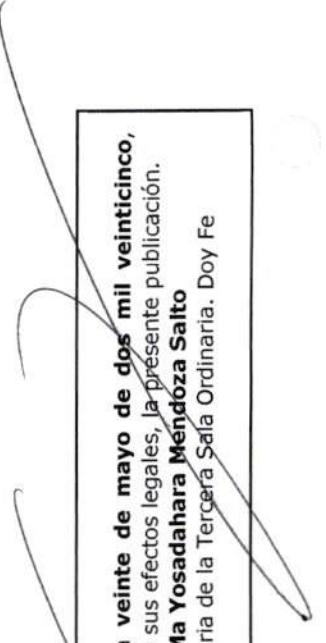
AGJ/NFGT/AMG

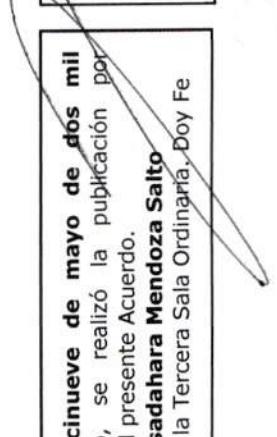
  
**MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**

MAGISTRADO INSTRUCTOR

  
**MAESTRA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO**

SECRETARIA DE ACUERDOS

  
El día veinte de mayo de dos mil veinticinco, surtió sus efectos legales, la presente publicación.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe

  
El día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.  
**Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto**  
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria. Doy Fe